



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 26 de 2023

05001 41 05 **008 2021 00051 00**

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido CARLOS ANDRÉS OQUENDO RODRÍGUEZ, EDILBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, MARTIN ALONSO OQUENDO, DAIRO ANTONIO GARCÍA TAMAYO, EFRAÍN ARBEY ROLDAN CORREA Y JAVIER ANTONIO GUERRA OSORIO; en contra de CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS, se tiene que, por auto de 21 de junio de 2021, se admitió la demanda ordinaria de única instancia, sin que a la fecha de hoy se haya realizado actuación adicional en el proceso, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda, en consecuencia y de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S, el cual indica que:

Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Y el artículo 317 del C.G.P. el que establece en su numeral 2:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado definitivamente el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CARLOS ANDRÉS OQUENDO RODRÍGUEZ, EDILBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ, MARTIN ALONSO OQUENDO, DAIRO

ANTONIO GARCÍA TAMAYO, EFRAÍN ARBEY ROLDAN CORREA Y JAVIER ANTONIO GUERRA OSORIO; en contra de CORPORACIÓN INTERUNIVERSITRIA DE SERVICIOS, por contumacia.

SEGUNDO: Por secretaría cúmplase la orden de archivo, previa desanotación delos sistemas de registro del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **102** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **27 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95162b0e93ac98df76a9090e38014ec353f4b5474bc12be169dc8658cd89938**

Documento generado en 26/06/2023 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>